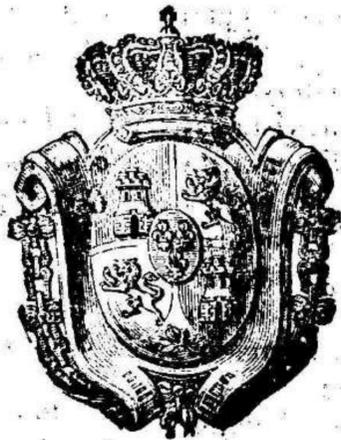


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Salé los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 26 de Abril de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente que ha motivado la consulta elevada por el regente de la audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel sellado en que deban estenderse el juramento y declaraciones de testigos en las informaciones que se practican para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo; y en su vista S. M. se dignado resolver, de conformidad con el dictámen de esta direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que las espresadas diligencias deben estenderse en el papel que espresan los artículos 25 y 26 del real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. director general de rentas estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 10.ª—Negociado unico.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar á los cursantes la adquisicion de las obras señaladas para servir de testo en los establecimientos públicos de enseñanza, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo sea obligatorio para los autores ó editores, dueños de las espresadas obras, el depósito de un cierto número de ejemplares de las mismas, para su venta, en el despacho de libros de la imprenta nacional.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. subsecretario de este ministerio.

Gobierno de provincia.

Núm. 154.

En el Boletín oficial anterior al presente número, habrán visto los Alcaldes de la provincia el Real decreto de 5 de Abril actual, dirigido á organizar la asistencia médica de los pueblos. Por consecuencia de las disposiciones del mismo, es de absoluta necesidad que todos los Ayuntamientos procedan en el término de 15 días á facilitarme el único dato que por ahora preciso con objeto de llevar á efecto la division de partidos facultativos: para realizarlo con todo acierto encargo á los Alcaldes y Secretarios se penetren de lo dispuesto en el título 1.º de dicho Real decreto y sobre todo del artículo 7.º del mismo, estendiendo el acta de la sesion en que los concejales y mayores contribuyentes hayan acordado acerca de la formacion del respectivo partido con la espresion de todos los particulares que se mencionan en la disposicion 5.ª del artículo citado y remitiéndola á mis manos para los efectos á que haya lugar. Palencia 25 de Abril de 1854.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 155.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

El Administrador de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. Los Recaudadores de contribuciones de varios pueblos de esta provincia, confinantes con otros de la de Palencia, Leon y Zamora se han quejado á esta Admi-

nistracion de que los alcaldes de los últimos se niegan á prestarles los auxilios necesarios para llevar á cabo la cobranza de cuotas impuestas á varios contribuyentes que residen en la provincias indicadas. En su vista esta Administracion cree preciso llamar la atencion de V. S. sobre los trascendentales perjuicios que se seguirán á la Hacienda, sino se auxilia á dichos recaudadores en un servicio tan importante con la eficacia tantas veces recomendada por el Gobierno de S. M., como tambien rogarle se sirva oficiar á los Sres. Gobernadores de las tres provincias referidas para que en los Boletines oficiales de las mismas hagan á los alcaldes respectivos las prevenciones conducentes al objeto indicado, con la brevedad posible. —Al trasladar á V. S. la comunicacion de la Administracion le ruego que penetrado de la necesidad de hacer efectivas las contribuciones en los plazos marcados por la ley, se digne prevenir por medio del Boletín oficial á los alcaldes de los pueblos de esa provincia, presten los auxilios necesarios á los recaudadores para que puedan hacer efectivas las cuotas de los que contribuyen en los de esta.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia confinantes con los de la de Valladolid, presten á los recaudadores de contribuciones de la misma cuantos auxilios les reclamaren para llevar á efecto la cobranza que les está encomendada. Palencia 20 de Abril de 1854. —El G. I. —Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 156.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia en union del Comisario de esta plaza, á señalar los precios á que han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada, han valido veinte y tres mrs la racion de pan comun de libra y media, diez y siete rs. diez y siete mrs. la fanega de cebada, un real dos mrs la arroba de paja, seis mrs la onza de aceite, dos rs. veinte mrs. la arroba de carbon, y veinte y siete la de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines expresados en la referida orden. Palencia 25 de Abril de 1854. —El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 157.

Por la Junta de la Deuda pública se me dice lo siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimanovena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta, publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Abril de 1854. —El Director general, Presidente en comision,

Gabriel de Aristizabal Reutt =El Secretario, Angel F. de Heredia. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público Palencia 15 de Abril de 1854. —El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 27 de Marzo último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se hizo presente á este de Gracia y Justicia en 10 de Mayo próximo pasado, con motivo de la estradicion de tres reos reclamados por el Gobernador civil de Valencia; que los casos de estradicion corresponden por su naturaleza á la autoridad judicial, por lo que las demandas de entrega de los reos que se refugian á pais extranjero se promueven siempre por los Jueces ya civiles ya militares que han intervenido en la causa de que ha resultado su criminalidad: que por lo tanto para que se conserve la competente y necesaria unidad en todos los asuntos judiciales seria conveniente que se encargase á los Tribunales dependientes de este Ministerio, que siempre que las autoridades administrativas, estimando oportuna la estradicion de un reo refugiado en pais extranjero, les pidan el testimonio de la causa formada contra el delincuente, las dichas autoridades judiciales avoguen asi la decision de este asunto y examinando los autos espidan el correspondiente testimonio espresivo de la peticion de la autoridad administrativa y de las circunstancias requeridas por los convenios vigentes y que este testimonio sea remitido por los Jueces al Ministerio de quien dependa. Y habiéndose dado conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de lo espuesto anteriormente, con fecha 24 de Febrero último, ha contestado lo siguiente «El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—Con el objeto de establecer la debida unidad en las demandas de estradicion de los criminales refugiados en los dominios franceses y de regularizar la práctica observada para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Febrero de 1851, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, trasladando una comunicacion del de Estado se ha servido mandar que V. S. deje el conocimiento de los casos de estradicion á los Tribunales competentes, los cuales se entenderán con el Ministerio de que dependen; cuidando V. S. no obstante, de proteger con toda eficacia la accion de la justicia dando parte al Tribunal correspondiente de los datos oficiales y extraoficiales que adquiriera acerca de la existencia, de cualquier encausado español, en Francia y pidiendo siempre que se acuse á V. S. el recibo de las comunicaciones que sobre estos asuntos dirigen.»

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, ha acordado se guarde y cumpla y que para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de 1.ª instancia del distrito de esta Audiencia se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Asi resulta de la Real orden y providencia espresadas, á cuyos originales me remito. Valladolid 18 de Abril de 1854. —Prudencio Joaquin de Coca.

Gobierno de la provincia de Leon.

Deseando establecer en esta Capital una Casa de Misericordia, en la que por ahora cincuenta pobres de ambos sexos sean acogidos, vestidos á la par que reciban el alimento diario, se ha calculado al efecto en ciento sesenta reales cada cama de las que se han de construir; y en cien reales por termino medio cada vestido con que han de cubrirse dichos pobres: compuestas las primeras de un tablado de madera, un gergon de lienzo sin poblar, cuatro sábanas de lienzo blanco bien curado, dos almohadas de id., una funda de

terliz, una manta parda de las construidas en Palencia, un cobertor rayado de la misma fábrica y procedencia; con las dimensiones convenientes á cada una de estas piezas. Los segundos, ó sean los vestidos ha de constar cada uno de los del sexo masculino de chaqueta, chaleco, y pantalón de estameña parda del país; camisa de lienzo, gorra de paño verde, medias de lana, escarpines de estameña parda y un par de zapatos. Los del sexo femenino se compondrán de una camisa de lienzo de 4 varas, un justillo de id., un manteo de estameña azul del país, un jubón de id., un pañuelo de percal para los hombros, de cinco cuartas, un par de medias de lana, y un par de zapatos con una mantilla para la cabeza.

Si alguna persona quisiere tomar á su cargo la provision por una vez de los espresados efectos y enseres podrá presentar su proposicion en este Gobierno civil en todo el próximo mes de Abril, que se señala de término para el intento: en concepto de que será preferida la proposicion que comprenda todos los efectos espresados: sin que por eso sea despreciada la que abraza únicamente alguna parte de ellos; pues con ese fin se pueden dividir en secciones que una consista en las obras de madera; otra en las manufacturas de hilo, otra en la de lana etc.

Y para que llegue á noticia del público y quien intente interesarse en la subasta de dichos efectos en la forma espresada pueda presentar su solicitud, se anuncia en el periódico oficial de la provincia. Leon 24 de Marzo de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Ha pasado el tiempo que señala el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, para la remision de los partes y duplicados de haber satisfecho á los maestros y maestras lo correspondiente á su dotacion, á unos por el primer trimestre de este año, y á otros por la temporada de escuela que ventó en fin de Marzo último, y hay muchos Alcaldes que no han cumplido con este servicio. Tales son los de los pueblos que aparecen en la lista que á continuacion se inserta. Hay otros tambien y son los de Antiguiedad, Tariego, Nogales de Pisuerga, Villacidaler y Valoria del Alcor que no han llenado dicho deber respecto al cuarto trimestre del año próximo pasado, habiendo desoido el repetido encargo que para el cumplimiento de aquel se les ha hecho. En su consecuencia y considerando esta Comision que muchos de los que en descubierto se encuentran habrán probablemente satisfecho la dotacion á sus respectivos maestros, y á fin de evitar á los que en este caso se hallen la responsabilidad en que incurren por no comunicarlo debidamente, á la vez que se haga ver á los morosos la que irremisiblemente se les ha de imponer por la falta de cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad, ha acordado se recuerde por medio de esta circular el cumplimiento indicado, previendo á los Alcaldes que arriba y en la lista se espresan, que si en el término de ocho dias los primeros, y en el de quince los demas, á contar desde el en que esta circular se inserte en el Boletín oficial de la provincia no obran en la Secretaria de esta Comision los documentos citados, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador para que se sirva expedir comisionados de apremio, contra los que continuen morosos.

Lista de descubiertos.

ASTUDILLO.

Amusco.	San Cebrian de Campos.
Melgar de Yuso.	Villalaco.
Monzon.	Villodrigo

BALTANAS.

Antiguiedad.	Tariego.
Castrillo de Onielo.	Vertavillo.
Cevico de la Torre.	Villahan de Palenzuela.
Palenzuela.	Villaviudas.
Poblacion de Cerrato.	Ontoria.

CARRION.

Abia de las Torres	Cervatos de la Cueva.
Bustillo.	Marcilla.
Carrion.	Villaherreros.

CERVERA.

Aguilár de Campoo.	Payo.
Nogales de Pisuerga.	Polentinos.
Perazancas.	Quintanaluengos.
Alba de los Cardaños.	Redondo.
Arbejal.	Resoba.
Barrio de San Pedro.	Rebanal de las Llantas.
Becerril del Carpio.	Roscales.
Brañosera.	Salinas de Rio-pisuerga.
Camporredondo.	San Cebrian de Mudá.
Castrejon	San Martin de los Herreros.
Celada de Robledo.	San Martin y Perapertú.
Cozuels	San Salvador de Cantamuga.
Dehesa de Montejo.	Santa María de Nava.
Herreruela.	Santivañez de Resoba.
Liguérzana.	Santivañez de Ecla.
Lomilla.	Triollo.
Lores.	Vañes.
Mátamorisca.	Vega de Bur.
Micieces de Ojeda.	Vergaño.
Mudá.	Verzosilla.
Nestar.	Villanueva de Henares.
Olmos de Ojeda.	Villaren.
Otero de Guardo.	

FRECHILLA.

Antillo de Campos.	Pozo de Urama.
Capillas	Villacidaler.
Castromocho.	Villalcon.
Cisneros.	Villatoquite.
Mazuecos.	San Roman de la Cuba.
Mazarriegos.	Belmonte de Campos.
Parades de Nava.	Villerías.

PALENCIA.

Antilla del Pino.	Torremormojon.
Becerril de Campos.	Valoria del Alcor.
Dueñas.	Villalobon.
Fuentes de Valdepero.	Villamuriel de Cerrato.
Magaz.	Villaumbates.
Pedraza.	

SALDAÑA.

Castrillo de Villavega.	Olmos de Rio-pisuerga.
Espinosa de Villagonzalo.	Pino del Rio.
Buenavista.	Santervas de la Vega.
La Serna.	Vejilla de Guardo.
Villaprovedo.	Ventosa de Rio-pisuerga.
Collazos de Boedo.	Villalba de Guardo.
Congosto.	Villaluenga y Gaviños.
Fresno del Rio.	Villamoronta.
La Puebla de Valdavia.	Villanueva de Abajo.
Mantinos.	Villasila.
Membrillar.	

Palencia 21 de Abril de 1854 —El G. I. P., Tomás Gomez Inguanzo.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Pablo Diez, Alcalde primero de esta villa de Carrion y Juez de primera instancia interino por ausencia del propietario.

Al Sr. Gobernador de esta provincia de Palencia hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte ocurrida al carromatero Domingo Salvilla en la noche del ocho del mes próximo pasado, al pasar por la veinte y una esclusa del Canal de Castilla, término de Frómista, de resultas del entorno del carro que conducía, cogiéndole debajo; en la cual de acuerdo con el Promotor fiscal y del asesor he dictado en el día de ayer un auto que su particular dice así: Como lo dice el Promotor fiscal; mediante no haberse podido averiguar de donde sea natural y vecino Domingo Salvilla, á pesar de las muchas diligencias practicadas, anunciase en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletines de esta provincia y la de Vizcaya, á fin de que la madre, muger ó parientes mas allegados se muestren parte en esta causa dentro de diez dias de dicho anuncio si les conviene, encargando á los Alcaldes y cualesquiera persona que tenga noticia de aquellos y pueblo de su naturaleza, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, avisando dichas autoridades del número en que queda inserto dicho anuncio, ó remitan un ejemplar, librándose al efecto el oficio y exhortos necesarios al Director de la Gaceta y Gobernadores de las indicadas provincias. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pablo Diez, Alcalde primero constitucional de esta villa de Carrion y como tal Juez de primera instancia de la misma por ausencia del propietario con acuerdo de asesor á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de que doy fe. = Diez. Licenciado, Anibeto Carande = Ante mi, Bernardo Campo.

En su consecuencia libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo que siendo en su poder se sirva aceptarle y disponer se anuncie en el Boletin de esa provincia, segun se dispone en recordado auto, avisando del número en que quede inserto ó devolviéndolo para los efectos oportunos, que en hacerlo así coadyuvareis á la administracion de justicia é yo haré lo mismo en iguales casos. Dado en Carrion á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Pablo Diez. = Por su mandado, Bernardo Campo.

ANUNCIO PARTICULAR.

Ferro-carril de Isabel II.

La Direccion gerencia del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

Deseando facilitar á los señores accionistas de esta empresa, en esa provincia, el cobro de los divididos de intereses pagados por la misma; en vista de la razones que me manifestó V. á su estancia en esta ciudad, le autorizo desde luego á que verifique el pago de dichos intereses; y al efecto incluyo adjunta la lista de los que corresponden á esos

señores; con los talones necesarios donde deben poner el recibo de resguardo para la empresa.

En esta virtud se pone en conocimiento de los señores interesados para que pasen á recoger las cantidades que les corresponde por este concepto á casa de D. José María Izuelta; comisionado en esta ciudad de dicha empresa.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MEDICAS.

Celebra sesion el dia 1.º de Mayo próximo á las once de la mañana; en la que D. Francisco Polo leerá una memoria sobre los cálculos biliares. Palencia 20 de Abril de 1854. = El Secretario de gobierno, Vicente Calleja.

El dia 18 del corriente se extravió del pueblo de Castro-mocho una yegua de las señas siguientes: alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo rojo, un poco roma, con albardon bastante usado con dos rodajas de hierro, cuadrada; un poco esquilada atrás y encima del lomo un bulto como de una nuez, la cola esquilada como media cuarta, de edad seis años. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo avise á su dueño Matias Bolado, vecino de dicho pueblo; quien ademas de agradecerlo dará una gratificacion.

Se vende una moderna y elegante cañeleta á medio uso; la persona que desee comprarla, puede pasar á la calle de Mancornador, núm. 17, donde la enseñarán y darán razon.

1

Quien quisiera comprar un pollino garañon de edad de 6 á 7 años, alzada siete cuartas cumplidas, pelo cardino; acuda á la villa de Torquemada á la casa de Agustin Esteban, que se dará á pinta y trabajo, y con toda la equidad que sea posible.

A libre voluntad de su dueño se venden desde una á sies bareas en completo buen estado de uso, y desde mil á siete mil sacos de buen ceñron poco usados, bien sea parcialmente ó en totalidad, y con pago al contado ó á plazo segun convenio.

Las personas que deseen interesarse en la compra de citados efectos, se dirigirán á D. Paulino Diez Franco, corredor del comercio de la ciudad de Palencia, quien comunicará cuantas noticias se le pidan con tal objeto.

5